

Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de junio de 1965.—El Secretario, J. Zamorano Lirio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—5.372-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Alberto Barrios Gómez, que últimamente tuvo su domicilio en la escuadrilla 611 de la Policía Aérea de la Base de Torrejón de Ardoz, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno y en sesión del día 12 de junio de 1965, al conocer del expediente número 1.179/61, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero, del artículo séptimo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, por aprehensión de lubricante e importe de 70.000 pesetas (25 bidones).

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante de delito conexo para todos los autores, y agravante octava del artículo 15 por la tenencia de establecimiento mercantil, para el cómplice señor Blanco Díaz.

Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Antonio Fernández Pacheco Criado, Julián Tomé Paulet, Angel Gómez Gómez y Alberto Barrios Gómez, y como cómplice únicamente por siete bidones a José A. Blanco Díaz; siendo asimismo encubridores de siete bidones, sin sanción, Teófilo Sánchez Sánchez y Basilisa Meño Cardeñosa.

4.º Importer las multas siguientes:

| | Base | Tipo % | Sanción Pesetas |
|--------------------------------|-----------|-----------|--------------------|
| Autor: Antonio Fernández | 16.955,55 | 600 | 101.733,30 |
| Autor: Julián Tomé | 16.955,55 | 600 | 101.733,30 |
| Autor: Angel Gómez Gómez | 16.955,55 | 600 | 101.733,30 |
| Autor: Alberto Barrios | 16.955,55 | 600 | 101.733,30 |
| Cómplice: José A. Blanco | 2.177,80 | 334 | 7.273,85 |
| Valor | 70.000,00 | Multa... | 414.207,05 |

5.º Decretar el comiso del lubricante aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley de 1953, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de junio de 1965.—El Secretario, J. Zamorano Lirio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—5.370-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.964, promovido por don Juan Medina Moltó, sobre impugnación de resolución de este Departamento de fecha 21 de marzo de 1964, que desestimó recurso de reposición deducidos contra Ordenes ministeriales de 8 de febrero del mismo año y 10 de diciembre del anterior, sobre remuneración por rendimientos de 1963, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Medina Moltó contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de diciembre de 1963 y 8 de febrero de 1964, que excluyeron al interesado del reparto extraordinario que con cargo al fondo de Tasas acordó dicho Ministerio por la primera de dichas disposiciones, las cuales por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.294.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.294, promovido por doña Amelia Carrasco Carrasco y otros, contra Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 20 de noviembre de 1963, que mantuvo la conformidad expresada en 29 de noviembre de 1962 a la adaptación de plantillas del personal de Obras del Puerto de Sevilla aprobadas por Orden ministerial de 24 de julio de 1962, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Carrasco Carrasco, don José Tejado Daza, don Manuel Zambrano Ramírez, don Manuel Romero Pérez, don José Bermejo Prieto, don Antonio Campos García, don Alejandro Llorente Martínez, don Luis Cordero Suárez, don Manuel Rodríguez Palomino, don Miguel Vázquez Expósito, don Santiago Rodríguez y Rodríguez, don Ignacio Díaz González y don Alfredo Margarit Ayuso, contra Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 2 de noviembre de 1963, que mantuvo la conformidad expresada en 29 de noviembre de 1962 a la adaptación del personal de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla a las plantillas aprobadas por Orden ministerial de 24 de julio de 1962; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 10 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.523.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.523, promovido por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas contra Resolución de este Departamento de 28 de febrero de 1963, que desestimó el recurso de reposición contra Resolución del citado Departamento ministerial de 15 de diciembre de 1962, desestimatoria a su vez del recurso de alzada interpuesto contra la Orden circular de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 7 de junio de 1962, por la que se fijaron normas para la contratación y dotación del personal colaborador de dicho Centro directivo para la ejecución del Plan de Carreteras, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando como aceptamos la alegación planteada en primer lugar por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1963 por estimarla ajustada a Derecho; y no hacemos expresa condena en costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.